



ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN EL CHACO
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 045-A-2020

El señor Ing. Álvaro Javier Chávez Vega, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón El Chaco, en uso de las atribuciones que le concede el artículo 9, 59 y 60, literal b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 1 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: *“El Ecuador es un Estado Constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada (...)”*;

Que, el Art. 3 numeral 8 de la Norma Ibídem, señala: *“Son deberes primordiales del Estado: (...) 8. Garantizar a sus habitantes el derecho (...) a la seguridad integral (...)”*;

Que, el Art. 14 de la Carta Magna, reconoce el derecho de la ciudadanía a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garanticen la sostenibilidad y el buen vivir;

Que, el Art. 32 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: *“La salud es un derecho que garantiza el Estado (...) El Estado garantizará este derecho mediante políticas económicas, sociales (y) acciones (...)”*.

Que, el Art. 66 de la Constitución de la República reconoce y garantiza el derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 76, literal I, Motivación de resoluciones: *“Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados”*;

Que, en el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala que las instituciones públicas: *“Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el Art. 238 de la Norma Ibídem, establece: *“Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana”*;



Que, el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador y Art. 56 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización atribuyen al Concejo Municipal, facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 253 de la Constitución de la República, artículos 58 y 59 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización el Alcalde es la máxima autoridad administrativa del gobierno autónomo descentralizado municipal;

Que, el Art. 389, de la Norma Suprema del Estado, dispone: *“El Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad (...)”*;

Que, de conformidad con lo contenido en el artículo 390 de la Carta Fundamental los riesgos se gestionarán bajo el principio de descentralización subsidiaria, que implicará la responsabilidad directa de las instituciones dentro de su ámbito geográfico. Cuando sus capacidades para la gestión del riesgo sean insuficientes, las instancias de mayor ámbito territorial y mayor capacidad técnica y financiera brindarán el apoyo necesario con respeto a su autoridad en el territorio y sin relevarlos de su responsabilidad;

Que, el Art. 9 literal a) de la Ley Orgánica de Salud, señala: *“Corresponde al Estado garantizar el derecho a la salud de las personas, para lo cual tiene, entre otras, las siguientes responsabilidades: a) Establecer, cumplir y hacer cumplir las políticas de Estado, de protección social y de aseguramiento en salud a favor de todos los habitantes del territorio nacional (...)”*;

Que, el Art. 259 de la Ley Ibídem, dispone: *“Emergencia sanitaria.- Es toda situación de riesgo de afección de la salud originada por desastres naturales o por acción de las personas, fenómenos climáticos, ausencia o precariedad de condiciones de saneamiento básico que favorecen el incremento de enfermedades transmisibles. Requiere la intervención especial del Estado con movilización de recursos humanos, financieros u otros, destinados a reducir el riesgo o mitigar el impacto en la salud de las poblaciones más vulnerables”*;

Que, la doctrina ha definido a la calamidad pública como *“toda desgracia o infortunio que alcanza o afecta a muchas personas y, además, debe tener la calidad de catástrofe; esto es, de sucesos infaustos que alteran gravemente el orden regular y normal en el cual se desenvuelven las actividades tanto públicas como privadas del país. Las manifestaciones de calamidad pública pueden revestir formas muy variadas, tales como, entre otras: (...) 7. Epidemia; enfermedad que por alguna temporada aflige a un pueblo o región, acometiendo simultáneamente a un gran número de personas. (...) Las causales de calamidad pública pueden tener por consiguiente origen en las más variadas causas. Puede existir calamidad pública cuando por efectos de acciones humanas, de la*



naturaleza o de desequilibrios económicos o ecológicos, se producen graves danos a la economía nacional o daños significativos a personas...”;

Que, la jurisprudencia ha definido a la calamidad pública como; "(...) un evento o episodio traumático, derivado de causas naturales o técnicas, que altera gravemente el orden económico, social o ecológico, y ocurre de manera imprevista y sobreviniente. (...) los acontecimientos no solo deben tener una entidad propia de alcances e intensidad traumáticas, que logren conmocionar o trastocar el orden económico, social, ecológico, lo cual caracteriza su gravedad, sino que, además, deben constituir una ocurrencia imprevista, y por ello diferentes a los que se producen regular y cotidianamente, esto es, sobrevinientes a las situaciones que normalmente se presentan en el discurrir de la actividad de la sociedad, en sus diferentes manifestaciones y a las cuales debe dar respuesta el Estado mediante la utilización de sus competencias normales”;

Que, la Organización Mundial de la Salud declaró al brote del coronavirus como pandemia mundial y reconoce: “Con esta declaración (...) que el coronavirus no es una cuestión que concierne solo a los países que tienen difusión epidémica de la enfermedad, sino que concierne al conjunto de países de la OMS”

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 126-2020, la Ministra de Salud, declaró el Estado de Emergencia Sanitario en todo el territorio Nacional, con la finalidad de evitar la propagación del COVID-2019, y prevenir un posible contagio masivo en la población;

Que, El COE Cantonal, en sesión realizada el día viernes 13 de marzo del 2020, para enfrentar la problemática generada a nivel nacional, RECOMIENDAN y por unanimidad de los miembros en pleno resuelven: Que el GAD El Chaco se acoja a la declaratoria de emergencia nacional para realizar acciones de prevención en torno al COVID-19 para garantizar la seguridad sanitaria en la población;

Que, en el Registro Oficial Nro. 163 Suplemento 1 de 16 de marzo de 2020, se promulga el Decreto Ejecutivo Nro. 1017, en el que se declara el Estado de Excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por los casos de Coronavirus y la declaratoria de pandemia de COVID-19 por parte de la Organización Mundial de la Salud;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), en los numerales a) y i) del Art. 60 señala que el alcalde o alcaldesa es el representante legal del gobierno autónomo descentralizado municipal y es quien resuelve los asuntos administrativos;

Que, el Art. 47 del Código Orgánico Administrativo, señala que: “La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley.”;



Que, el Art. 98 del Código Orgánico Administrativo, dispone que: *“Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo.”;*

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2020-094 de fecha 03 de mayo de 2020, el Abg. Luis Arturo Poveda Velasco, Ministro del Trabajo; expide las directrices para el retorno al trabajo presencial del servicio público y regular la autorización de las jornadas especiales emergentes que requieran las instituciones públicas durante la declaratoria de emergencia sanitaria, siguiendo las disposiciones y protocolos emitidos por el Comité de Operaciones de Emergencia Nacional (COE).;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2020-117 de fecha 20 de mayo de 2020, el Abg. Luis Arturo Poveda Velasco, Ministro del Trabajo; expide las directrices que permitan aplicar y regular la jornada especial diferenciada en el sector público, en virtud de las necesidades institucionales que se han generado por la emergencia sanitaria declarada por el coronavirus (COVID-19), sin afectar bajo ninguna circunstancia la prestación de los servicios públicos y/o la atención a la ciudadanía.;

Que, el COE Cantonal de El Chaco en sesión ordinaria Nro. 008 de fecha 22 de mayo de 2020, en su Art. 2 resuelve que a partir del 01 de junio de 2020, el cantón El Chaco pasará a la categoría de restricción del semáforo de color amarillo, conforme la Guía de Retorno Progresivo a las actividades laborales en el cantón El Chaco, presentada al COE Cantonal por el Analista de Riesgos; la misma que cuenta con criterios técnicos del personal del GADMCH, Cuerpo de Bomberos, Ministerio de Gobierno, Ministerio de Salud Pública, Policía Nacional;

Que, El COE Nacional, en sesión permanente del miércoles 27 de mayo de 2020, por unanimidad de los miembros plenos, resolvió: Aprobar la propuesta realizada por las Mesas Técnicas y Grupos de Trabajo que integran la plenaria del COE – Nacional, con respecto a la semaforización que regirá en el país el mes de JUNIO de 2020, dentro de la Etapa de “Distanciamiento Social”, tomando en cuenta las disposiciones anexas;

Que, el Art. 25 de la Ley Orgánica del Servicio Público, señala que: *“Las instituciones que, en forma justificada, requieran que sus servidoras o sus servidores laboren en diferentes horarios a los establecidos en la jornada ordinaria, deben obtener la aprobación del Ministerio del Trabajo. En el caso de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, sus entidades y regímenes especiales, esta facultad será competencia de la máxima autoridad.”;*

Que, la Dirección de Talento Humano, mediante Memorando Nro. GADMCH-DTH-2020-0600-MEM de fecha 29 de mayo del 2020; suscrito por el Ing. Carlos Arequipa, Director de Talento Humano, realiza un análisis técnico y legal basado en la “Guía y Plan General para el retorno progresivo a las actividades laborales MTT6-003 de 202”, aprobada por el Comité de



Operaciones de Emergencia Nacional (COE) el 28 de abril de 2020; y, recomienda que la jornada laboral, cumpliendo con el Procedimiento de Bioseguridad para el personal que labora en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón El Chaco, sea de la siguiente manera:

- ❖ Código del Trabajo, excepto los que trabajan en oficina: Entrada, 07h00, salida al almuerzo 12h00, entrada del almuerzo 13h30 y salida del trabajo 16h30.
- ❖ Personal administrativo: Entrada, 08h00, salida al almuerzo 12h30, entrada del almuerzo 14h00 y salida del trabajo 17h30.

Que, mediante Memorando Nro. GADMCH-ALMCH-2020-2260-MEM, de fecha 01 de junio del 2020, el señor alcalde dispone al señor Secretario General, elaborar la respectiva Resolución administrativa, para el retorno progresivo a las actividades laborales del personal que labora en el GAD Municipal del cantón El Chaco;

En ejercicio de sus facultades y atribuciones determinadas en el Constitución de la República del Ecuador; en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Código Orgánico Administrativo, Ley Orgánica del Servicio Público y demás normativas conexas y vigentes, el señor alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón El Chaco;

RESUELVE:

Artículo 1.- Disponer el retorno progresivo a las actividades laborales del personal amparado por el Código del Trabajo y la Ley de Servicio Público que labora en el GAD Municipal del cantón El Chaco, conforme las disposiciones emitidas por el Comité de Operaciones de Emergencia Nacional y Ministerio de Trabajo, a partir del 01 de junio del 2020; conforme el siguiente horario:

DIAS DE TRABAJO	DIAS DE DESCANSO	HORARIOS		RECESO
LUNES A VIERNES	SÁBADO Y DOMINGO	CÓDIGO DE TRABAJO	07H00 - 16H30	12H00 - 13H30
		LOSEP	08H00 - 17H30	12H30 - 14H00

Artículo 2.- Disponer la atención al público en las instalaciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Chaco, desde el 01 de junio de 2020, con un aforo máximo del 30% de la capacidad de las dependencias; y, observando el distanciamiento social previsto en los manuales expedidos por el COE Nacional y los respectivos protocolos de bioseguridad determinados por las autoridades sanitarias.

Artículo 3.- La Dirección de Talento Humano, a través de la Unidad de Seguridad y Salud Ocupacional, será la encargada del irrestricto cumplimiento del Procedimiento de Bioseguridad para el personal que labora en las dependencias del GAD Municipal del Cantón El Chaco.



Artículo 4.- Disponer a la dirección administrativa, realizar el trámite inmediato para la adquisición de Termómetros digitales infrarrojos, para que todo el personal que labora en las dependencias del GAD Municipal del Cantón El Chaco, así como la ciudadanía en general, sean controlados su estado de salud antes del ingreso a prestar sus servicios laborales.

Artículo 5.- Publicar la presente Resolución Administrativa, en el portal web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Chaco, a través de la Unidad de Comunicación Social.

Artículo 6.- Mantener el aislamiento obligatorio del personal operativo y administrativo mayores de 60 años y personas cuya condición médica los ponga en situación de vulnerabilidad frente al COVID19, quienes se acogerán al teletrabajo en caso de requerirse.

Artículo 7.- La presente Resolución será puesta en conocimiento del Concejo Municipal en la sesión próxima que para el efecto se realice.

Artículo Final.- La presente Resolución entrará en vigencia desde la suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el despacho de Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón El Chaco, a los un días del mes de junio del año dos mil veinte.- **PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.-**

Ing. Álvaro Javier Chávez Vega
ALCALDE

RAZÓN: Siento como tal, que la Resolución Administrativa N° 045-A-2020 que antecede, fue emitida y suscrita por el ingeniero Álvaro Javier Chávez Vega, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón El Chaco, a los un días del mes de junio del año dos mil veinte.

Lo certifico: El Chaco, 01 de junio del 2020.

Ab. Oscar Hernán De la Cruz Cahuatijo
SECRETARIO GENERAL